

9524 *ORDEN APA/1654/2006, de 24 de mayo, por la que se fijan los coeficientes de reducción aplicables al pago de la prima especial por bovino macho y de la prima por sacrificio a los productores de bovinos para la campaña 2005.*

El Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común, determina, en sus artículos 123 y 130 respectivamente, las condiciones de concesión de la prima especial por bovino macho y la prima por sacrificio, estableciendo en ambos casos la aplicación de una reducción en caso de que el número de animales que cumplan dichas condiciones supere los límites máximos regionales reglamentados.

Los apartados 5 y 6 del artículo 48 del Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005, reflejan el número de bovinos machos asignados para España para la prima especial y que, para el año 2005, está fijado por la Comisión en 713.999 y determinan que cuando el número de animales subvencionables supere este límite, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor, con la excepción de los pequeños productores definidos en las letras a) y b) del apartado 6.

Los apartados 4 y 5 del artículo 54 de dicho Real Decreto reflejan los límites máximos asignados para España para la prima por sacrificio y que, para el año 2005, están fijados por la Comisión en 1.982.216 en lo relativo a los bovinos de más de 8 meses y en 25.629 para los bovinos de más de 1 mes y menos de 8 meses y determinan que cuando el número de animales subvencionables de cada uno de los grupos supere estos límites, se reducirá proporcionalmente el número de animales con derecho a prima de cada productor.

No obstante y, en virtud de las directrices marcadas en el Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo de 28 de junio, por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Islas Canarias, las reducciones mencionadas no son de aplicación en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Por otra parte, en la disposición final segunda del Real Decreto 2353/2004 se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para adoptar en el marco de sus competencias las medidas necesarias para la aplicación de dicho Real Decreto y entre otras la de determinar anualmente los factores de reducción aplicables a la prima especial y por sacrificio en el caso de que las solicitudes de ayuda rebasen el límite asignado a España por la Unión Europea.

Las Comunidades Autónomas, como competentes para la gestión, resolución y pago de las citadas primas y de acuerdo con el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 2353/2004 han remitido la información relativa al número de animales que reúnen los requisitos para la obtención de las mismas.

Según la información recibida, cuyo desglose por Comunidad Autónoma se adjunta como anexo, el número máximo de animales que alcanzarían la condición de primables asciende a 187.720 para la prima especial por bovino macho correspondiente a pequeños productores, 831.116 para la prima especial por bovino macho correspondiente a no pequeños productores, 2.592.605 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de 8 meses y 43.083 para la prima por sacrificio relativa a los animales de más de 1 mes y menos de 8 meses.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Prima especial por bovino macho.*—De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 187.720 bovinos machos para los pequeños productores y 831.116 para los no pequeños productores, el factor de reducción calculado y aplicable en el año 2005 a los no pequeños productores será 0,63321967, quedando los pequeños productores definidos en las letras a) y b) del apartado 6 del artículo 48 del Real Decreto 2353/2004, exentos de esta reducción.

Segundo. *Prima por sacrificio.*

1. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 2.592.605 en el caso de bovinos de más de 8 meses, el factor de reducción calculado y aplicable al año 2005 será 0,76456537.

2. De acuerdo con los datos sobre animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas, que se incluyen en el anexo y cuyo total asciende a 43.083 en el caso de bovinos de más de 1 mes y menos de 8 meses, el factor de reducción calculado y aplicable al año 2005 será 0,59487501.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de mayo de 2006.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Datos sobre el número de animales que alcanzarían la condición de primables comunicados por las Comunidades Autónomas a 23 de mayo de 2006

Comunidad Autónoma	Prima especial		Prima por sacrificio	
	Bovinos machos de pequeño productor	Bovinos machos de no pequeño productor	Bovinos de más de ocho meses	Bovinos de más de un mes y de menos de 7 meses
Andalucía	10.674	56.021	151.900	925
Aragón	2.911	170.504	358.866	712
Asturias	20.567	7.918	66.520	1.380
Baleares	699	4.346	15.328	72
Cantabria	5.496	5.762	51.801	1.517
Castilla-La Mancha	4.591	68.730	229.817	281
Castilla y León	47.415	189.885	515.048	11.952
Cataluña	3.354	153.614	462.291	483
Extremadura	32.420	85.299	209.967	2.901
Galicia	40.662	29.810	245.976	18.759
Madrid	3.145	13.311	39.774	93
Murcia	118	17.962	86.872	48
Navarra	4.353	8.793	42.237	3.686
País Vasco	9.937	5.343	49.348	106
La Rioja	363	5.756	21.804	16
Valencia	1.015	8.062	45.056	152
Total	187.720	831.116	2.592.605	43.083

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

9525 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2006, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se amplía el plazo para presentar las solicitudes de admisión al Diploma de Estudios Políticos y Constitucionales 2006-2007, convocado por Resolución de 12 de enero de 2006.*

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, y al objeto de facilitar la presentación de solicitudes de admisión al Diploma de Estudios Políticos y Constitucionales 2006-2007, convocado por la anterior Resolución de 12 de enero de 2006 (BOE núm. 28, de 2 de febrero), he dispuesto:

Ampliar el plazo fijado en el penúltimo párrafo de la base quinta de la citada Resolución, fijándose el término del plazo para la presentación de solicitudes hasta el 31 de agosto del presente año.

Madrid, 23 de mayo de 2006.—El Director, José Álvarez Junco.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

9526 *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Instituto de Salud Carlos III, para la realización del curso de diplomados de sanidad de la Ciudad de Ceuta.*

Suscrito el 10 de marzo de 2006, Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y el Instituto de Salud Carlos III,